

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, 28 de Enero de 2021.

REF: 2020-00732-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- Respecto de las facturas núms. FE5, FE6, FE7, FE8, FE9, FE10, FE11, FE12, FE13, FE272, FE273 y FE 274

1.- Indique el registro de factura electrónica (RADIAN), conforme lo establecido en el párrafo 5º del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

2.- Arrime al proceso la constancia electrónica, del nombre, identificación o la firma de quien recibe, así como la fecha de recibo conforme el paragrafo 1 del artículo 2.2.2.53. 4 del Decreto 1154 de 2020.

3.- Acredite el registro de las facturas electrónicas que solicita, en RADIAN, conforme el artículo 2.2.2.53.7 del Decreto 1154 de 2020.

4.- Precise lo concerniente al informe de pago de las facturas electrónicas que deprecia, atendiendo el artículo 2.2.2.53.12 del del Decreto 1154 de 2020.

- En lo que respecta a las facturas núms. 1310, 1331, 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 2178 y FE8.

5.- Allegue la carta de radicación RIPS.

6.- Arrime e indique lo concerniente a las glosas conforme artículo 2.5.3.4.12 del Decreto 780 de 2016

7.- Del escrito subsanatorio y sus anexos, dé cumplimiento teniendo en cuenta las previsiones del inc. 3 del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 4
Hoy 29-01-2021

La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA